



**Sentencia Numero: 293 (Doscientos Noventa y Tres )**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (15) quince días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

V I S T O para resolver el expediente número **00220/2020**, relativo a las Diligencias sobre Separación de Personas como acto prejudicial, promovido por el C. \*\*\*\*\* Y:

**RESULTANDO. -**

**ÚNICO:-** Mediante escrito presentado en fecha dieciocho de Febrero del año actual, compareció a este Juzgado, el C. \*\*\*\*\* promoviendo Diligencias sobre **SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO ACTO PREJUDICIAL**, en contra de su concubina \*\*\*\*\* fundándose en los hechos y consideraciones aplicables al caso. El siete de mayo del actual, se dio entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose en el mismo auto dictar la resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes.

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del



Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario fechado el veintiséis de junio del año inmediato anterior(2003).

**SEGUNDO.-** Establecen los numerales 429, 430 y 431 del Código Procesal Civil, lo siguiente: **“el que intente presentar demanda, denuncia o querrela en contra de su cónyuge, puede solicitar su separación al Juez de Primera Instancia; en los casos de que se trata el artículo anterior tendrán aplicación las siguientes reglas: Sólo los Jueces de primera Instancia, pueden, decretar la separación de que habla el artículo anterior”.**

**TERCERO.-** La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como pruebas de su intención las siguientes:

**DOCUMENTALES PUBLICAS** consistentes en: acta de nacimiento

de\*\*\*\*\*

instrumentales que se aprecia a fojas cinco, seis y siete del expediente principal y a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles, para tener por acreditado que los Ciudadanos



\*\*\*\*\* tienen una  
relación de \*\*\*\*\*, y que procrearon tres hijos a quien  
impusieron los nombres de  
\*\*\*\*\*,  
quienes actualmente cuentan con 22, 19 y 14 años de edad  
respectivamente.

**TESTIMONIAL**, referente a las declaraciones de los Ciudadanos  
\*\*\*\*\* quienes  
fueron examinados el diecisiete de Marzo del año actual, al tenor de  
las preguntas formuladas en el interrogatorio exhibido, previa  
calificación de legalidad, confiriéndoseles eficacia probatoria,  
conforme al dispositivo 409 del Código Procesal Civil, respecto de la  
coincidencia de los testigos en su conocimiento sobre el  
señor\*\*\*\*\* que los  
antes mencionados eran pareja, que tuvieron hijos.

**CUARTO.-** En el presente caso el  
Ciudadano\*\*\*\*\*manifiesta en su escrito inicial  
de demanda expreso a manera de resumen lo siguiente: “  
desde el año de 1997 iniciamos una relación de \*\*\*\*\* la  
señora\*\*\*\*\*  
\*\* donde procreamos tres hijos de nombres  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, siendo el caso que desde los primeros días de enero  
del año 2018, mi concubina empezó a tener relaciones  
amistosas con el C. \*\*\*\*\* Lo mas incomodo para



mis hijos y el suscrito es que ella hace vida con el C.  
\*\*\*\*\*en el domicilio de sus padres.”

Así las cosas, atendiendo a la solicitud de la promovente y considerando lo previsto en los artículos 429, 430 y 431 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que establece que el que intente presentar demanda, denuncia o querrela en contra de su cónyuge, puede solicitar su separación al Juez de Primera Instancia, resulta procedente lo peticionado por el accionante, ello a fin de evitar las consecuencias que se podrían provocar a la concubina demandante, con una posible reacción violenta de la demandada al enterarse de la existencia de un juicio promovido en su contra por su concubino, por tanto, se concluye que resulta **PROCEDENTE** el acto prejudicial solicitado, y se ordena la separación de la persona de la señora a \*\*\*\*\* del domicilio conyugal,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*y en consecuencia hágase de su conocimiento mediante notificación personal la procedencia de las presentes diligencias, para que en el acto de la diligencia desaloje el citado domicilio conyugal debiendo sacar sus pertenencias personales y objetos útiles para su diario vivir y en lo subsecuente se abstenga de introducirse al mismo, apercibido de que en caso de no hacerlo se usará la fuerza pública para separarla del referido domicilio, además se



le conmina para que se abstenga de impedir la separación y evite causar molestias al promovente, apercibiéndole que en caso de no acatar este mandamiento judicial se hará acreedor a una de las medidas de apremio que éste Tribunal tiene a su disposición para hacer cumplir sus determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 105 fracción III, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO.- HAN PROCEDIDO,** las Diligencias de **SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO ACTO PREJUDICIAL,** promovidas por el **C.\*\*\*\*\*** estimándose la separación física y material de la concubina mujer del domicilio conyugal, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se ordena la separación de la persona de la señora\*\*\*\*\*del domicilio conyugal,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y en consecuencia hágase de su conocimiento mediante notificación personal la procedencia de las presentes diligencias, para que en el acto de la diligencia desaloje el citado domicilio conyugal debiendo sacar sus pertenencias personales y objetos útiles para su diario vivir y en lo subsecuente se abstenga de introducirse al mismo, apercibido de que en caso de no hacerlo se usará la



fuerza pública para separarlo del referido domicilio, además se le conmina para que se abstenga de impedir la separación y evite causar molestias al promovente, apercibiéndole que en caso de no acatar este mandamiento judicial se hará acreedor a una de las medidas de apremio que éste Tribunal tiene a su disposición para hacer cumplir sus determinaciones.

**TERCERO:** Prevéngase a la señora\*\*\*\*\* para que se abstenga de impedir la separación y causar molestias al promovente, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor a cualquier medio de apremio establecido por la ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera instancia en Materia Familiar del Primer distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**

**Juez**

**LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**

**Secretaria de Acuerdos**

Enseguida se publico en lista.- Conste

**L'LGUL/L'MESA/L'RCG\*\*\***

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 15 DE MAYO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de*



*fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.